SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, promovido por la señora **MORELIA MORALES MARIN** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA (RAD. 2020-246),** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que el 01 de abril del presente año la apoderada judicial de la parte demandante presentó demanda ejecutiva para el cobro de las costas; no obstante, y aunque no se había librado mandamiento de pago, el 24 de octubre del año que avanza allegó memorial a través del cual desiste del proceso ejecutivo a continuación de ordinario por pago de las costas ya fueron canceladas por las demandadas. El apoderado judicial tiene facultad para desistir. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 1645

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por la señora **MORELIA MORALES MARIN** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA (Rad. 2020-246),** se tiene que pese a que no se ha librado mandamiento de pago, existe solicitud expresa de la parte demandante en el sentido de dar por terminado este proceso, por cuanto la entidad demandada pagó las costas que reclamaba con la demanda.

Así las cosas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social- que se cita a continuación:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare* ***escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir****, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juezdeclarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (Negrilla y subrayadofuera del texto).

En consecuencia, una vez verificado el expediente que el apoderado tiene facultad expresa para desistir y que la parte demandada cumplió con la totalidad de la obligación a su cargo, accede el Despacho a declarar terminada la presente acción ejecutiva, a solicitud de la parte demandante.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandante, la señora **MORELIA MORALES MARIN** contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.**

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario de primera instancia instaurado por la señora **MORELIA MORALES MARIN** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Por no quedar actuación pendiente, se dispone el **ARCHIVO** de lo actuado, previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

En estado ***No186*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***03 de noviembre de 2022***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA V
Secretaria